



RESOLUCIÓN NÚMERO 00079 DE 2025

(27 Enero 2025)

Por la cual se segmenta la tarifa del oleoducto Rubiales – Palmeras en los tramos Rubiales – PK30 y PK30 - Palmeras. Empresa: Oleoducto de Los Llanos Orientales S.A - ODL

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, establece que como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 56 del Código de Petróleos establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se establecieron los procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando igualmente los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Que mediante Resolución 31 186 del 29 de abril de 2016 se fijó la tarifa del periodo 2015-2016, mediante Resolución 31 479 del 30 de septiembre de 2016 se fijó la tarifa para el periodo 2016-2019 y, mediante Resolución 31 169 del 28 de junio de 2019 se fijó la tarifa del periodo 2019-2023 para los segmentos del Oleoducto de los Llanos – ODL.

Que el artículo 57 del Código de Petróleos y el artículo 4° de la Resolución 72 146 señalan que las tarifas pueden ser revisadas extemporáneamente, a solicitud del Transportador, cuando sobrevengan a juicio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica que afecten el equilibrio financiero del contrato, del transportador o de los remitentes.

Que mediante comunicación del 20 de enero de 2025 con radicado 1-2025-001985, Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. – sucursal Colombia, solicitó al Director de Hidrocarburos la segmentación en dos partes de la tarifa vigente para el tramo Rubiales –

Palmeras, dado que espera que en febrero de 2025 entre en operación el trayecto nuevo “Caño Sur – PK30” el cual se conectará con el tramo Rubiales – Palmeras del ODL.

Que en la solicitud, Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. – sucursal Colombia presentó los cálculos para determinar la tarifa resultante para los segmentos Rubiales – PK30 y PK30 – Palmeras, empleando la metodología vigente para la fijación de tarifas contenida en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Hidrocarburos revisó el cálculo presentado y encontró que las tarifas resultantes para los segmentos Rubiales – PK30 (USD\$/BL 1.9721) y PK30 – Palmeras (USD\$/BL 0.4004) eran correctas y que la suma de las dos tarifas es igual a la tarifa vigente del tramo Rubiales – Palmeras (USD\$/BL 2.3725), luego de actualizarlas por el factor anual de ajuste tarifario de los años 2019 a 2024, por lo que no se ven afectados los remitentes del crudo recibido en Estación de Bombeo Rubiales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar las tarifas de transporte para los segmentos Rubiales – PK30 y PK30 – Palmeras del Oleoducto de los Llanos que se relacionan a continuación para el período restante del año tarifario 2025-2026, así:

Segmento	Tarifa USD\$/BL
Rubiales - PK 30	1.9721
PK 30 – Palmeras	0.4004

Parágrafo 1. Las tarifas de transporte serán aplicables en los términos establecidos en los contratos de transporte y de acuerdo con las condiciones comerciales en ellos pactadas.

Parágrafo 2. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2° de la Resolución 72 146, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Parágrafo 3. Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte de crudo.

Parágrafo 4. Las tarifas fijadas en este artículo no incluyen costos de abandono.

Artículo 2. El valor de las tarifas fijadas en la presente Resolución será actualizado a partir del siguiente año tarifario, con base en el “factor de actualización tarifaria” del que trata el artículo 15 de la Resolución 72 146, y estarán vigentes hasta la aplicación de la nueva metodología tarifara.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se segmenta la tarifa del oleoducto Rubiales – Palmeras en los tramos Rubiales – PK30 y PK30 - Palmeras. Empresa: Oleoducto de Los Llanos Orientales S.A - ODL”*

Artículo 3. Notificar esta Resolución a Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. sucursal Colombia por medio del correo electrónico: notificaciones.judiciales@odl.com.co, o en su defecto, mediante citación enviada a la carrera 11 A No, 93 – 35 Torre UNO 93 Piso 3 en Bogotá D.C.

Artículo 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Luis Fabián Ocampo Marulanda
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar